



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que obran en el expediente escritos de contestación de la demanda. Sírvase Proveer.

Cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 <u>2021 00 323 00</u>			
DEMANDANTE	María Olinda Benito de Ruge	C.C. No.	41.740.472
DEMANDADO	Colfondos S.A.		
PRETENSIÓN	Pensión de sobrevivientes		

Téngase en cuenta para todos los fines procesales pertinentes que:

1. De conformidad con la constancia de notificación allegada por la parte actora (archivo 06), la demandada quedó debidamente notificada del auto admisorio de la demanda el 7 de junio de 2022, toda vez que abrió el correo de notificación enviado por la parte actora el 3 de junio de 2022.
2. Por error involuntario del despacho se notificó a Colpensiones, pese a que no es parte dentro del presente asunto.

En consecuencia, se Resuelve:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) doctor (a) **JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN** como apoderado (a) judicial de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, de conformidad con las facultades a él conferidas en el poder otorgado.

SEGUNDO: DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, como quiera que allegó el escrito de contestación fuera del término de ley.

TERCERO: TENER COMO INDICIO GRAVE EN CONTRA de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, el no haber dado contestación a la demanda en los términos de conformidad con lo señalado por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: DEJAR SIN EFECTO la notificación realizada a Colpensiones el 13 de octubre de 2022, obrante en el archivo 12 del expediente digital, toda vez que se realizó por error involuntario ya que no es parte en el proceso.

QUINTO: ABSTENERSE de dar trámite al poder allegado por Colpensiones, por las razones expuestas.

SEXTO: REMÍTASE para lo de su cargo el proceso ordinario laboral de la referencia al **JUZGADO 43 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 5 DE MAYO DE 2023. Por ESTADO No. 054 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **856abd57b37f94e0153dab58231e660eda4dc5c9c1c24ea667b4214ea237078a**

Documento generado en 04/05/2023 05:11:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>